

niciarán así dentro de los primeros diez días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presentasen, sin haber alegado causa de fuerza mayor ante la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubieran optado por la redención más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación no periódica de ingreso directo.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de La Rioja» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de 19....

ORDENANZA N.º 20

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE TRANSPORTE

Fundamento y régimen.

Artículo 1°. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 118 y 120 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la prestación de Transportes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2°. Constituye el hecho imponible de esta prestación:

La realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas, siempre que la Corporación acuerde valerse de esta forma de cooperación para la realización de las mismas.

Sujetos pasivos.

Artículo 3°. Estarán sujetos a la prestación sin excepción alguna, las personas físicas o jurídicas residentes o no en el municipio que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Devengo.

Artículo 4°. La prestación se devenga desde el momento en que se aprueba por el Ayuntamiento la realización de la obra y su ejecución mediante la aplicación de la prestación de Transporte.

Cuantía de la prestación.

Artículo 5°. La prestación de Transporte será de:

Para los vehículos de tracción mecánica: Cinco días al año sin, que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

Para los demás medios de transporte: Ocho días al año, sin que puedan ser consecutivos más de dos días.

Pudiendo ser redimida a metálico en la cuantía del triple del salario mínimo interprofesional vigente.

Normas de gestión.

Artículo 6°. La prestación de Transportes es compatible con la personal, pudiendo ser aplicadas simultáneamente, de forma que cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 7°. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un censo de las personas físicas o jurídicas, en el cual se relacionarán todos los carros, animales de tiro y carga y vehículos mecánicos, afectos a explotaciones empresariales radicadas en el término municipal, a cuyos efectos deben presentar declaración en escrito dirigido al Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al que se den las condiciones requeridas para quedar obligado a contribuir.

El censo se expondrá al público a efectos de reclamación por un plazo de treinta días.

Artículo 8°. La prestación será exigida según el orden del censo, de manera que a cada carro, animal o vehículo mecánico, se le impongan igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

Artículo 9°. La obligación de la prestación de transporte, se comunicará con antelación de veinte días a su realización, indicando lugar y hora en que hayan de presentarse. Los que quieran redimirla a metálico, lo comunicarán así dentro de los primeros quince días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presentasen, sin haber alegado causa de fuerza mayor ante la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubiesen optado por la redención, mas una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación no periódica.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de La Rioja» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de 19....

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1802

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de Doña Ana María Montoya Capella y Don Luis Antonio Montoya Capellán contra el acuerdo de 18 de Julio de 1989 del Ayuntamiento de Santurde de Rioja, por el que se desestimaba la reclamación de 2 de Junio de 1989, interpuesto contra la aprobación del Pliego de

Condiciones Económico Administrativas para la enajenación de una parcela de 19.000 metros cuadrados en Zaldo, así como de la subasta de la misma, aprobadas por el Pleno de la Corporación del 5 de Mayo de 1989 y publicada en el B.O.R. del 27 de Mayo de 1989.

Este recurso lleva el número 186/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 27 de Noviembre de 1989. — El Secretario. — VºBº El Presidente.